

RESOLUCIÓN No. 01857

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE MODIFICA EL REGISTRO M-1-02588 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015, POR EL CUAL SE OTORGÓ REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO PUBLICIDAD EN VEHÍCULO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegada por la Resolución 1037 de 2016 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 931 de 2008 y 5572 del 2009 el Decreto Distrital 109, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2015ER214628 del 30 de octubre de 2015, la sociedad MEDIAPRINT GROUP SAS, identificado con Nit. 830127767-8, representado legalmente por el señor JOHN FABIO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. 79.745.250, presentó solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, para un elemento tipo PUBLICIDAD EN VEHICULO, a instalar en el vehículo identificado con placas UFW435, de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la precitada solicitud, otorgando el Registro M-1-02588 del 21 de diciembre de 2015 para el elemento publicitario a instalarse en el vehículo identificado con placas UFW435, actuación que fue notificada el 14 de enero de 2016.

Que mediante radicado 2016ER16566 del 28 de enero de 2016, la sociedad MEDIAPRINT GROUP SAS, identificada con Nit. 830127767-8, representada legalmente por el señor JOHN FABIO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. 79.745.250, presentó recurso de reposición en contra el Registro M-1-02588 del 21 de diciembre de 2015.

I. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO

RESOLUCIÓN No. 01857

Antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra el Registro M-1-02588 del 21 de diciembre de 2015, esta Secretaría considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve la etapa de recursos. Al respecto, cabe mencionar que la etapa de los recursos es el periodo en el procedimiento subsiguiente a la notificación, provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de los recursos que tienen como fin controvertir la decisión adoptada ante la misma autoridad, para que sea reconsiderada, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que, al referente, es necesario especificar que el Registro M-1-02588 del 21 de diciembre de 2015, otorgó registro a la sociedad MEDIAPRINT GROUP SAS. identificada con Nit. 830127767-8, al elemento publicitario a colocarse en el vehículo Placa UFW435.

Que se partirá por estudiar el recurso desde lo procedimental, conforme los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales disponen que la presentación del recurso de reposición deberá darse así:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)*

Artículo 76. Oportunidad y Presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación.

Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN No. 01857

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*

Que, para el presente caso, se tiene que el recurso bajo el radicado 2017ER21078 del 1 de febrero de 2017, reúne las formalidades legales requeridas para ser desatado, como son entre otras: haberse presentado dentro del término legal, expresar los argumentos correspondientes y hallarse suscrito por el apoderado de la sociedad.

2. DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO INVOCADOS POR EL RECURRENTE.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a revisar la solicitud y los argumentos presentados por el recurrente, los cuáles serán resueltos y analizados por este Despacho en el mismo orden en que fueron desarrollados en el recurso de reposición así:

“(…)

1. *El día 30 de octubre de 2015 se radico la solicitud de publicidad exterior para un vehículo de la compañía, el cual tiene como uso la "Promoción de sus productos a través de varias campañas que serán modificadas de acuerdo a los cronogramas de promoción que la empresa tenga respecto de: CANAL CINEMA+, CANAL MI GENTE TV, REVISTA MI GENTE TV, LA CUN, CINEMA+TOUR, PREMIOS MI GENTE TV, CONCIERTOS MI GENTE TV, CONCIERTOS MI GENTE N Y PARQUE VITAL, entre otros."*
2. *Debido a que no se daba respuesta alguna a la solicitud de registro en los términos anteriormente comentados, se procedió a presentar derecho de petición el día 4 de diciembre de 2015.*
3. *El vehículo es la herramienta principal de publicidad de la compañía.*
4. *El día 21 de diciembre de 2015 se emite el registro de publicidad exterior No. M-1-02588 con vigencia de 2 años en el vehículo placa UFW435 con exposición en sus dos caras con los textos "MI GENTE —CINEMA+".*
5. *El día 14 de enero de 2016 la compañía mediante apoderada, se notificó del Registro.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la información suministrada en el Registro No. M-1-02588, quisiera solicitar la revisión del texto de publicidad aprobado por ustedes, en tanto que la solicitud fue dirigida a

RESOLUCIÓN No. 01857

publicidad móvil "comercial" para varias marcas en función del objeto social de la compañía, tal y como se solicitó mediante el Radicado No. 2015ER243335 DEL 4 de Diciembre de 2015:

"CANAL CINEMA+, CANAL MI GENTE TV REVISTA MI GENTE TV, LA CUN, CINMA+TOUR, PREMIOS MI GENTE TV, CONCIERTOS MI GENTE TV y PARQUE VITAL.°

Texto que se incluyó en la solicitud, siguiendo lo establecido en la ley 140 de 1994 (En especial los Arts. 1 y 11) y el Art. 6 de la Resolución 931 de 2008:

"t..) 3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción del texto que en ella aparece. Para éstos efectos se adjuntará o lo solicitud:

o) Fotografía o plano del inmueble en el que aparezco el sitio en que se instalará lo publicidad exterior visual, indicando el área total de la fachada útil sobre la cual se calculará el área para instalar avisos. Para vallas que se instalan en predios privados, se deberá anexar el plano en planto a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, si existe, y plano de localización a escala 1:5.000 ajustado a las coordenadas de Bogotá, cuando no se cuenta con manzana catastral. Para elementos separados de fachada se deberá anexar plano en planta o escala en el que conste las zonas de protección ambiental, cuando a ello hubiere lugar.

b) Fotografío o plano del vehículo en el que aparezca el área sobre la cual se calculará el porcentaje de área para la instalación de la publicidad exterior visual.

c) El texto completo de la publicidad exterior visual. El texto de lo publicidad exterior visual deberá cumplir con lo dispuesto en la ley 14 de 1979 el numeral 1 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003 que disponen utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley. (...)." (Subrayado fuera de texto)

En tanto, las marcas son nombres industriales de varias marcas que la compañía tiene respecto a los servicios de publicidad que ofrece a varios clientes, cumpliéndose asimismo con los requerimientos del Decreto 959 de 2000: Capítulo II, y en especial los Arts. 15 y 11 literal e):

"(4 e) En vehículos automotores. Se prohíbe fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos salvo la que anuncia productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o locomoción de los productos o la prestación de servicios. Lo anterior no aplica para vehículo de transporte público que utilice combustibles exceptuados del control de emisiones contaminantes o de uno edad inferior a 5 años a los referencia al año modelo, siempre y cuando no contravenga las normas de tránsito de igual o superior jerarquía y en las condiciones que se señalan a continuación: (Subrayado fuera de texto)

Y las Resoluciones 5572 de 2009, 9382 de 2009, 1039 de 2002, 931 de 2008, 5589 de 2011 y 3074 de 2011. Hechos que permite a la compañía solicitar una ampliación del "TEXTO DE PUBLICIDAD" otorgado a todas las marcas que la compañía pueda tener, y en especial a: "CANAL CINEMA+, CANAL MI GENTE TV, REVISTA MI GENTE TV, LA CUN, CINEMA+TOUR, PREMIOS MI GENTE TV, CONCIERTOS MI GENTE TV, CONCIERTOS MI GENTE N Y PARQUE VITAL."

PETICIÓN

RESOLUCIÓN No. 01857

1. Ampliar el texto de publicidad que pueda llevar el vehículo con Placas UFW435 a: CANAL CINEMA+, CANAL MI GENTE TV, REVISTA MI GENTE TV, LA CUN, CINEMA+TOUR, PREMIOS MI GENTE TV, CONCIERTOS MI GENTE TV, CONCIERTOS MI GENTE TV Y PARQUE VITAL, entre otros.
(...)"

3. CONSIDERACIONES DE ESTA SUBDIRECCIÓN FRENTE A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Plantea la sociedad **MEDIAPRINT GROUP SAS**, identificada con Nit. 830127767-8, en adelante la recurrente, que *"Teniendo en cuenta la información suministrada en el Registro No. M-1-02588, quisiera solicitar la revisión del texto de publicidad aprobado por ustedes, en tanto que la solicitud fue dirigida a publicidad móvil "comercial" para varias marcas en función del objeto social de la compañía, tal y como se solicitó mediante el Radicado No. 2015ER243335 DEL 4 de Diciembre de 2015(...)"* Que frente a su dicho, encuentra esta Secretaría que, una vez revisada la solicitud de registro bajo radicado 2015ER214628 del 30 de octubre de 2015, en la cual no se plasmó texto publicitario, debido a ello, esta Autoridad Ambiental se pronunció otorgando registro publicitario en los términos requeridos por el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, permitiendo que el texto de la publicidad se ajustara al objeto social de la sociedad recurrente, por tanto encuentra esta Entidad que su pronunciamiento lo hace atendiendo a los fundamentos facticos y jurídicos que se aportaron con la solicitud de registro.

De otro lado, encuentra esta Secretaría que lo solicitado encuentra su procedencia al ajustarse a los lineamientos establecidos por el inciso segundo del artículo 2 de la Resolución 931 del 2008, que a saber establece: *"El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización."* El titular del registro publicitario M-1-02588 del 21 de diciembre de 2015, allegó modificación del texto de la publicidad del elemento publicitario a colocarse en el vehículo con placa UFW435, en donde requiere se modifique el texto de la publicidad en los siguientes términos *"CANAL CINEMA+, CANAL MI GENTE TV, REVISTA MI GENTE TV, LA CUN, CINEMA+TOUR, PREMIOS MI GENTE TV, CONCIERTOS MI GENTE TV, CONCIERTOS MI GENTE TV Y PARQUE VITAL"*.

Resultando entonces procedente afirmar que el presente acto administrativo, sólo modificará el Registro M-1-02588 del 21 de diciembre de 2015, en cuanto al texto publicitario, en lo demás se mantendrá lo previsto por el precitado registro.

II. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de

RESOLUCIÓN No. 01857

Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica parcialmente el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: ...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que en el numeral 9 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la siguiente función:

“9. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

Que el párrafo 1° del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 establece:

“Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto (...).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reponer y modificar el Registro M-1-02588 del 21 de diciembre de 2015, en el acápite correspondiente al texto de la publicidad en los siguientes términos:

Texto Publicitario: *“CANAL CINEMA+, CANAL MI GENTE TV, REVISTA MI GENTE TV, LA CUN, CINEMA+TOUR, PREMIOS MI GENTE TV, CONCIERTOS MI GENTE TV, CONCIERTOS MI GENTE TV Y PARQUE VITAL”*

RESOLUCIÓN No. 01857

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad MEDIAPRINT GROUP SAS, a través de su representante legal, el señor JOHN FABIO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. 79.745.250, o a quien haga sus veces, en la Carrera 19 A No. 78 – 80 piso 1, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR la presente resolución en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede Recurso alguno.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de agosto del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C: 1032413590	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/07/2017
---------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/08/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/08/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/08/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------